CAB

Plantilla del estudio de Medidas Nacionales de Aplicación para la Convención sobre Armas Biológicas y Toxínicas de 1972 y disposiciones relacionadas con las armas biológicas de instrumentos internacionales relevantes

VERTIC

Plantilla del estudio de Medidas Nacionales de Aplicación para la Convención sobre Armas Biológicas y Toxínicas de 1972 y disposiciones relacionadas con las armas biológicas de instrumentos internacionales relevantes

Todos los derechos reservados. Ninguna parte de esta publicación puede ser reproducida o transmitida de ninguna forma ni por ningún medio, ya sea mediante copia electrónica o fotocopia mecánica, grabación ni por medio de sistemas de almacenamiento o recuperación de información, sin contar con el permiso previo por escrito del titular de los derechos. Le pedimos que remita todas sus consultas a los editores.

Publicado por primera vez en marzo de 2021

Diseño y maquetación: Rick Jones, Studioexile. VERTIC 2021

© VERTIC 2022

Fotos

Portada: Con un aumento de 83.900x, esta imagen de Microscopia electrónica de transmisión (MET) coloreada digitalmente muestra una sección de tejido de una glándula salival extraída de un mosquito infectado por el virus de la Encefalitis Equina del Este (EEEV). Las partículas virales se han coloreado en rojo. CDC/Fred Murphy; Sylvia Whitfield

Página 2: Esta fotomicrografía, realizada con tinción de azul de metileno, revela la presencia de numerosas bacterias Francisella tularensis, antes conocida como Pasteurella tularensis. Francisella tularensis es el patógeno responsable de causar la enfermedad de la tularemia. CDC/Dr. P.B. Smith

Índice

Introducción **5**

Programa de Medidas Nacionales de Aplicación 5

El contenido de la plantilla del estudio sobre legislación de la CAB 5

Cómo utilizar la plantilla del estudio sobre legislación de la CAB 6

Declaraciones y reconocimientos 6

El estudio **7**

I. Adhesión a los instrumentos internacionales relacionados con las armas biológicas 7

II. Estudio sobre legislación 8

A. Definiciones 8

B. Delitos y sanciones 9

Delitos relacionados con armas biológicas 9

Delitos relacionados con armas biológicas en aeronaves, embarcaciones, plataformas fijas y espacios públicos 10

Delitos relacionados con crímenes de guerra 11

Delitos relacionados con agentes biológicos y toxinas 11

Otros delitos 12

C. Participación en los delitos recogidos en el apartado (B) 12

D. Jurisdicción sobre los delitos recogidos en los apartados (B) y (C) 13

E. Listas de control 15

F. Medidas de control para contabilizar, asegurar y proteger físicamente los agentes biológicos peligrosos y toxinas 15

Medidas para contabilizar, asegurar y proteger físicamente 15

Sistema de autorización 16

Medidas para el personal 17

Otras medidas preventivas para controlar agentes biológicos peligrosos y toxinas 17

G. Medidas para controlar las transferencias de agentes biológicos peligrosos, toxinas, equipos biológicos, tecnología y software relacionados de doble uso 18

H. Aplicación 20
Autoridades nacionales y cooperación internacional 20
Inspecciones 20
Procesos penales 20
Otras medidas de aplicación 21

Resumen **24**

Introducción

Programa de Medidas Nacionales de Aplicación

El Programa de Medidas Nacionales de Aplicación (NIM, por sus siglas en inglés) de VERTIC, elaborado en 2008, proporciona consejos a medida para los Estados interesados en adoptar e implementar instrumentos internacionales, como los relacionados con armas químicas, biológicas, nucleares y radiológicas, así como sobre la seguridad de otros materiales relacionados. El Programa NIM proporciona asistencia gratuita para promover la concienciación, análisis jurídico y asistencia en la redacción de medidas legislativas a los Estados interesados.

Durante más de una década, el Programa NIM se ha dedicado al análisis sistemático y a la confección de la legislación de aplicación de la Convención sobre Armas Biológicas (CAB) de 1972 por parte de los Estados. A través de nuestro compromiso con más de 145 Estados de todo el mundo y de nuestra participación en los procesos diplomáticos y técnicos relacionados con la CAB, hemos sido capaces de desarrollar una comprensión de los diferentes enfoques de los Estados para aplicar la Convención y de aquello que se tercia como una práctica eficaz.

El contenido de la plantilla del estudio sobre legislación de la CAB

Una de las principales actividades que lleva a cabo el Programa NIM es el análisis de la legislación y reglamentos existentes para la aplicación de la CAB para los Estados que estén interesados. Para poder analizar exhaustivamente la legislación de un Estado en relación con la CAB, VERTIC ha elaborado un modelo de estudio que recopila las medidas nacionales de aplicación necesarias para cumplir con el Artículo IV de la Convención.[1] Para ello, se han tenido en cuenta otros acuerdos y pactos recogidos en los documentos finales de las Conferencias de Examen de la CAB, ya que ayudan a orientar la interpretación de la CAB.

La plantilla del estudio también abarca las medidas nacionales de aplicación para los requisitos relacionados con las armas biológicas de la Resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de la ONU (RCSNU 1540). Las obligaciones que entraña la RCSNU 1540 son vinculantes para todos los Estados miembros de la ONU, ya que refuerzan y amplían las obligaciones nacionales de aplicación de la CAB. Asimismo, la plantilla del estudio tiene en cuenta las disposiciones relacionadas con armas biológicas en una serie de tratados internacionales relativos a la aviación civil, la navegación marítima, el terrorismo y los delitos internacionales.

Por último, la plantilla del estudio hace referencia a documentos no vinculantes que proporcionan orientación sobre la aplicación de los instrumentos vinculantes. Entre dichos documentos están *Laboratory biosecurity guidance* (orientaciones sobre bioprotección en el laboratorio), el *Manual de bioseguridad en el laboratorio*, así como la *Guidance on implementing regulatory requirements for biosafety and biosecurity in biomedical laboratories* (guía sobre la implementación de los requisitos reglamentarios para la bioseguridad y bioprotección en los laboratorios biomédicos) de la Organización Mundial de la Salud (OMS), así como la *Gestión de biorriesgos para laboratorios y otras organizaciones relacionadas (ISO 35001:2019)* de la Organización Internacional de Normalización.

En base a estos instrumentos internacionales, el estudio identifica 137 medidas nacionales de aplicación que se adscriben a ocho categorías. La primera categoría de las medidas nacionales de aplicación es la de definiciones de términos clave como puede ser el de "arma biológica". La segunda categoría se refiere a los delitos y sanciones por actividades prohibidas con armas biológicas, agentes biológicos y toxinas. Por ejemplo, debería ser un delito poseer un arma biológica y tendría que haber una sanción para dicha conducta. La tercera categoría se refiere a las formas de responsabilidad penal, como la participación en un delito. La cuarta categoría está relacionada con la jurisdicción, lo que viene a ser la autoridad de los estados para

juzgar delitos relacionados con las armas biológicas. La quinta categoría se refiere al establecimiento de listas nacionales de control de agentes biológicos y toxinas, así como de equipos, tecnología y software relacionados de doble uso. La sexta categoría incluye las medidas de seguridad y de protección para la manipulación de agentes biológicos y toxinas, conocidas como medidas de bioseguridad y bioprotección. La séptima categoría se refiere a los controles sobre las transferencias internacionales de agentes biológicos y toxinas, así como de equipos, tecnología y software relacionados de doble uso. Por último, la octava categoría incluye las medidas legislativas de aplicación, como las inspecciones, las investigaciones criminales y las acciones judiciales.

Cómo utilizar la plantilla del estudio sobre legislación de la CAB

Cuando se utiliza la plantilla del estudio para realizar el análisis de la legislación, el personal de investigación del NIM recopila y analiza las medidas nacionales de aplicación de un Estado en la legislación, sus reglamentos, decretos, disposiciones administrativas y otros documentos oficiales relevantes en un amplio espectro de campos. Dichas medidas pueden encontrarse en las leyes penales, leyes específicas para tratados y regulación de armas, en la legislación de comercio estratégico y de control de exportaciones, en leyes sobre protección y salud pública en relación a plantas y animales, en la legislación sobre bioseguridad y de aduanas. Nuestro personal introduce el texto de cualquier disposición legal que pueda servir para cumplir un criterio de aplicación en la celda correspondiente, haciendo referencia a la fuente correspondiente.

Además de rellenar un estudio, el personal del NIM cumplimenta una visión general del estudio a través de una plantilla elaborada para tal efecto. La visión general del estudio proporciona una breve vista del análisis de deficiencias del estudio y se complementa con una evaluación cualitativa de las medidas nacionales de aplicación junto con recomendaciones para reforzar el marco legislativo del Estado en cuestión. Cada estudio completado y la visión general del mismo se usa para dar fundamentos a las conversaciones entre VERTIC y el Estado en estudio sobre la eficacia de las medidas en vigor y sobre los enfoques para seguir reforzando su marco legal y reglamentario. Dichos estudios son compartidos con el estado correspondiente.

El estudio sobre legislación y la visión general del mismo no son herramientas de evaluación en relación al cumplimiento. No obstante, su función es ayudar a los Estados en el análisis de sus respectivas legislaciones, posibilitando así que refuercen sus marcos legislativos. No existe un enfoque único para la aplicación nacional dado que el enfoque adoptado dependerá de los procesos constitucionales y las necesidades de cada Estado.

Se espera que al publicar las plantillas del estudio y de la visión general del mismo, los funcionarios estatales puedan utilizar estas herramientas para evaluar sus marcos legislativos. Al introducir los datos de una disposición legislativa pertinente en la celda correspondiente de la columna de la derecha del estudio, y al comparar el texto con los requisitos de aplicación que aparecen en las celdas de la columna de la izquierda, los usuarios pueden ver dónde existen lagunas en su legislación. Este análisis de las deficiencias puede servir para fundamentar futuras modificaciones del marco legislativo.

El personal del NIM está dispuesto para revisar y ayudar en dicho análisis, así como para realizar el análisis legislativo a petición de un Estado dado. Para obtener más información sobre nuestras actividades de asistencia, póngase en contacto con: NIM [arroba] vertic.org

Declaraciones y reconocimientos

Las plantillas del estudio sobre legislación de la CAB y la visión general del mismo son el producto del arduo trabajo de diferentes empleados actuales y pasados del Programa de Medidas Nacionales de Aplicación.

VERTIC quiere agradecer al Gobierno de Noruega su apoyo financiero para la revisión principal de estas herramientas de estudio en 2020. La visión o visiones reflejadas por parte de VERTIC no son necesariamente las de dicho Gobierno.

Aunque se ha puesto el máximo cuidado en la elaboración de la plantilla del estudio sobre legislación y de la visión general del mismo, VERTIC declina toda responsabilidad derivada del uso de las mismas. VERTIC le agradece que nos indique cualquier error u omisión que pueda detectar.

Nota

1. Para obtener más información sobre la aplicación nacional de la CAB, consulte la hoja informativa de VERTIC: Medidas nacionales de aplicación para la Convención de 1972 sobre la Prohibición del Desarrollo, Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas, y sobre su Destrucción (CAB) y "Biological Weapons Convention: Report on National Implementing Legislation" (Convención sobre Armas Biológicas: informe sobre la legislación nacional de aplicación), noviembre de 2016.

El estudio

Nombre del estado:

Estudio de Medidas Nacionales de Aplicación para la Convención sobre Armas Biológicas y Toxínicas de 1972 y disposiciones relacionadas con las armas biológicas de instrumentos internacionales relevantes

I. ADHESIÓN A LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES RELACIONADOS CON LAS ARMAS BIOLÓGICAS[1]	
Protocolo de Ginebra de 1925 relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos	[Consultar aquí]
CAB: Convención sobre Armas Biológicas y Toxínicas de 1972	[Consultar aquí]
Convenio de Pekín: Convenio de 2010 para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil[2]	[Consultar aquí]
SUA 2005: Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, enmendado por el Protocolo de 2005 relativo al Convenio[3]	[Consultar aquí]
SUA PROT 2005: Protocolo de 2005 relativo al Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental (SUA PROT 2005)	[Consultar aquí]
ICSTB, por sus siglas en inglés: Convenio Internacional de 1997 para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas	[Consultar aquí]
Estatuto de Roma: Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 1998	[Consultar aquí]
Enmienda de 2017 al Estatuto de Roma (Resolución ICC-ASP/16/Res.4)	[Consultar aquí]
RCSNU 1540: Resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas[4]	Las decisiones de la RCSNU 1540 son jurídicamente vinculantes para todos los Estados miembros de la ONU conforme al artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas.

II. ESTUDIO SOBRE LEGISLACIÓN		
A. Definiciones		
A.1	Agente biológico *{p. ej.: ISO 35001: 2019, sección 3.13 página 3; Guidance on implementing regulatory requirements for biosafety and biosecurity in biomedical laboratories (guía sobre la implementación de los requisitos reglamentarios para la bioseguridad y bioprotección en los laboratorios biomédicos) de la OMS, Anexo 1 página 61; Manual de bioseguridad en el laboratorio de la OMS: cuarta edición, Glosario de términos en la página x}*	
A.2	Bioseguridad[5] *{CABT, Documento Final de la Octava Conferencia de Examen, Artículo IV 11(c); p. ej.: ISO 35001: 2019, sección 3.22 página 4; Manual de bioseguridad en el laboratorio de la OMS: cuarta edición, Glosario de términos en la página x}*	
A.3	Bioseguridad[6] *{CABT, Documento Final de la Octava Conferencia de Examen, Artículo IV 11(c); p. ej.: ISO 35001: 2019, sección 3.23 página 4; Manual de biocustodia en el laboratorio de la OMS: cuarta edición, Glosario de términos en la página x}*	
A.4	Doble uso *{p. ej.: Laboratory biosecurity guidance (orientaciones sobre bioprotección en el laboratorio) de la OMS, página iv; Manual de bioseguridad en el laboratorio de la OMS: cuarta edición, Glosario de términos en la página xii}*	
A.5	Dispositivo explosivo u otro dispositivo letal *{ICSTB, Artículo 1(3)[7]}*	
A.6	Toxina *{p. ej.: ISO 35001: 2019, sección 3.15 página 3; Laboratory biosecurity guidance (orientaciones sobre bioprotección en el laboratorio) de la OMS, sección 4.2 página 16}*	
A.7	Agente no estatal *{RCSNU 1540, Preámbulo}*	
A.8	Arma biológica *{CABT, Artículo I; Convenio de Pekín, Artículo 2 (h) (a); SUA 2005, Artículo 1 (1) (d) (i); SUA PROT 2005, Artículo 1(1)}*	
A.9	Otros	

B. Delitos y sanciones		
Delitos relacionados con armas biológicas		
B.1	**Desarrollar** armas biológicas [véase en A.8]; sanciones *{CABT, Artículo IV; RCSNU 1540 P. D. 2}*	
B.2	**Fabricar/producir** armas biológicas; sanciones *{CABT, Artículo IV; RCSNU 1540 P. D. 2}*	
B.3	**Adquirir** armas biológicas; sanciones *{CABT, Artículo IV; RCSNU 1540 P. D. 2}*	
B.4	**Acumular/almacenar** armas biológicas; sanciones *{CABT, Artículo IV; RCSNU 1540 P. D. 2}*	
B.5	**Poseer/conservar** armas biológicas; sanciones *{CABT, Artículo IV; RCSNU 1540 P. D. 2}*	
B.6	**Transferir**[8], directa o indirectamente, un arma biológica a otra persona; sanciones *{CABT, Artículo III; RCSNU 1540 P. D. 2}*	
B.7	**Transportar** armas biológicas; sanciones *{RCSNU 1540 P. D. 2}*	
B.8	**Utilizar** armas biológicas; sanciones *{CABT, Artículo IV[9]; RCSNU 1540 P. D. 2}*	
B.9	Participar en cualquier **formación militar para utilizar** armas biológicas; sanciones[10]	
B.10	**Construir, adquirir o conservar cualquier instalación** destinada a la producción de armas biológicas; sanciones[11]	

Delitos relacionados con armas biológicas en aeronaves, embarcaciones, plataformas fijas y espacios públicos		
B.11	**Liberar** o **descargar** ilícita e intencionadamente cualquier arma biológica desde una **aeronave** en servicio [véase A.8], de manera que cause o pueda causar la muerte, lesiones corporales graves o daños graves a los bienes o al medio ambiente; sanciones *{Convenio de Pekín, Artículo 1(1)(g) y Artículo 3}*	
B.12	**Utilizar** ilícita e intencionadamente cualquier arma biológica contra o a bordo de una aeronave en servicio, de manera que cause o pueda causar la muerte, lesiones corporales graves o daños graves a la propiedad o al medio ambiente; sanciones *{Convenio de Pekín, Artículo 1(1)(h) y Artículo 3}*	
B.13	**Transportar**, hacer transportar o facilitar el transporte de cualquier arma biológica a bordo de una **aeronave**, ilícita e intencionadamente, a sabiendas de que se trata de un arma biológica; sanciones *{Convenio de Pekín, Artículo 1(1)(i)(2) y Artículo 3}*	
B.14	**Transportar**, hacer transportar o facilitar el transporte a bordo de una **aeronave**, de forma ilícita e intencionada, de cualquier **equipo**, **material** o **software** o tecnología relacionada que contribuya de forma significativa al diseño, la fabricación o el suministro de un arma biológica sin autorización legal y con la intención de que se utilice para tal fin; sanciones {*Convenio de Pekín, Artículo 1(1)(i)(4) y Artículo 3*}	
B.15	Cuando el propósito del acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población, ilícita e intencionadamente, u obligar a un Gobierno o a una organización internacional a hacer o abstenerse de hacer cualquier acto, **utilizar** contra o en una embarcación o descargar desde una **embarcación** un arma biológica de manera que cause o pueda causar la muerte o lesiones o daños graves; sanciones *{SUA 2005, Artículo 3bis(1)(a)(i) y Artículo 5}*	
B.16	**Transportar** ilícita e intencionadamente cualquier arma biológica a bordo de una **embarcación**, a sabiendas de que se trata de un arma biológica; sanciones *{SUA 2005, Artículo 3bis(1)(b)(ii) y Artículo 5}*	
B.17	**Transportar** ilícita e intencionadamente a bordo de una **embarcación** cualquier **equipo**, **material** o **software** o tecnología relacionada que contribuya de manera significativa al diseño, la fabricación o el suministro de un arma biológica, con la intención de que se utilice para tal fin; sanciones *{SUA 2005, Artículo 3bis(1)(b)(iv) y Artículo 5}*	
B.18	**Transportar** ilícita e intencionadamente a otra **persona** a bordo de una embarcación sabiendo que ha cometido un acto que constituye un delito recogido en [B.15 hasta B.17 y B.19] y que tiene la intención de ayudar a esa persona a eludir el enjuiciamiento penal; sanciones *{SUA 2005, Artículo 3ter y Artículo 5}*	
B.19	**Herir** o **matar** ilícita e intencionadamente a cualquier persona en relación con la perpetración de cualquiera de los delitos recogidos en B.15 hasta B.18]; sanciones *{SUA 2005, Artículo 3quater(a) y Artículo 5}*	

B.20	Cuando el propósito del acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población ilícita e intencionadamente, u obligar a un Gobierno o a una organización internacional a hacer o abstenerse de hacer cualquier acto, **utilizar** contra o en una **plataforma fija** o descargar desde una plataforma fija un arma biológica de manera que cause o pueda causar la muerte o lesiones o daños graves; sanciones *{SUA PROT 2005, Artículo 2bis(a)}*	
B.21	**Herir** o **matar** ilícita e intencionadamente a cualquier persona en relación con la perpetración del delito recogido en B.20; sanciones *{SUA PROT 2005, Artículo 2ter(a)}*	
B.22	**Entregar**, **colocar**, **descargar** o **detonar** ilícita e intencionadamente un **explosivo u otro dispositivo letal** [véase A.5] en, dentro o contra un **lugar** de **uso público**, una **instalación** estatal o **gubernamental**, un sistema de transporte público o una instalación de infraestructura, con la intención de causar la muerte o lesiones corporales graves o con la intención de causar una amplia destrucción de dicho lugar, instalación o sistema, cuando dicha destrucción provoque o pueda provocar una pérdida económica importante; sanciones *{ICSTB, Artículo 2(1) y Artículo 4}*	
Delitos relacionados con crímenes de guerra		
B.23	El empleo de armas que utilizan agentes microbianos u otros agentes biológicos, o toxinas, cualquiera que sea su origen o método de producción en un conflicto armado internacional *{Enmienda de 2017 al Estatuto de Roma (ICC-ASP/16/Res.4), Artículo 8(2)(b)(xxvii)}*	
B.24	El empleo de armas que utilizan agentes microbianos u otros agentes biológicos, o toxinas, cualquiera que sea su origen o método de producción en un conflicto armado que no sea de carácter internacional *{Enmienda de 2017 al Estatuto de Roma (ICC-ASP/16/Res.4), Artículo 8(2)(e)(xvi)}*	
Delitos relacionados con agentes biológicos y toxinas		
B.25	**Realizar actividades** con agentes biológicos peligrosos o toxinas **sin autorizar** o violando las condiciones de una autorización; sanciones [véase F.16] *{RCSNU 1540 P. D. 3 (a)}*	
B.26	**Transferir** agentes biológicos peligrosos o toxinas **sin autorizar** a personas no autorizadas; sanciones *{RCSNU 1540 P. D. 3 (d)}*	
B.27	**Transportar** agentes biológicos peligroso o toxinas **sin autorizar**; sanciones *{RCSNU 1540 P. D. 3 (a)}*	
B.28	**Transferir** a nivel internacional equipos biológicos, tecnología y software relacionados de doble uso **sin declarar o autorizar previamente** [véase G.1] *{RCSNU 1540 P. D. 3(d), nota a pie de página sobre "materiales relacionados"}*	

B.29	**Intermediario** de transferencias internacionales de agentes biológicos y toxinas o de equipos biológicos, tecnología y software de doble uso que contravengan una medida de control aplicable [véase G.12] *{RCSNU 1540 P. D. 3(c), (d), nota a pie de página sobre "materiales relacionados"}*	
Otros delitos		
B.30	Proporcionar **información falsa o engañosa** a las autoridades/organismos competentes; sanciones[12]	
B.31	Responsabilidad penal de **personas jurídicas** (corporaciones, asociaciones, sociedades, etc.) y funcionarios responsables (directores, gestores, etc.) o representantes *{CABT, Artículo IV;*[13] *Convenio de Pekín, Artículo 4; SUA 2005, Artículo 5bis, SUA PROT 2005, Artículo 1(1)}*	
B.32	Otros	
C. Participación en los delitos recogidos en el apartado (B)		
C.1	**Prestar ayuda** a alguien a involucrarse en una actividad prohibida en (B.1-B.10, B.23-B.29); sanciones *{RCSNU 1540, P. D. 2; Estatuto de Roma, Artículo 25(3)(c)}*	
C.2	**Alentar** a otra persona a involucrarse en una actividad prohibida en (B.1-B.10, B.25-B.29); sanciones[14]	
C.3	**Inducir** a otra persona a involucrarse en una actividad prohibida en (B.1-B.10, B.25-B.29); sanciones[15]	
C.4	**Ordenar** a otra persona a involucrarse en una actividad prohibida en (B.23 y B.24); sanciones *{Estatuto de Roma, Artículo 25(3)(b)}*	
C.5	**Organizar** o **dirigir** a alguien para que realice una actividad prohibida en (B.11-B.22); sanciones *{Convenio de Pekín, Artículo 1(4)(b); SUA 2005, Artículo 3quater(d); SUA PROT 2005, Artículo 2ter(d); ICSTB, Artículo 2(3)(b)}*	
C.6	Actuar como **cómplice** de una actividad prohibida en (B.1-B.22, B.25-B.29); sanciones *{RCSNU 1540, P. D. 2; Convenio de Pekín, Artículo 1(4)(c); SUA 2005, Artículo 3quater(c); SUA PROT 2005, Artículo 2ter(c); ICSTB, Artículo 2(3)(a)}*	

C.7	**Financiar** una actividad prohibida en (B.1-B.10, B.25-B.29); sanciones *{RCSNU 1540 P. D. 2}*	
C.8	Contribuir de cualquier otro modo a la perpetración de una o varias actividades prohibidas en el apartado (B) **por parte de un grupo de personas que actúan con un propósito común**; dicha contribución deberá ser intencionada y realizarse con el fin de favorecer la actividad delictiva general o el objetivo del grupo cuando dicha actividad o propósito implique la perpetración de las actividades prohibidas en B.11-B.24, o se realice con conocimiento de la intención del grupo de cometer actividades prohibidas en B.11-B.24 *{Convenio de Pekín, Artículo 1(5); SUA 2005, Artículo 3quater(e); SUA PROT 2005, Artículo 2ter(e); ICSTB, Artículo 2(3)(c); Estatuto de Roma, Artículo 25(3)(d)}*	
C.9	**Amenazar** para cometer una actividad prohibida en B.11-B.12; sanciones *{Convenio de Pekín, Artículo 1(3)(a)}*	
C.10	Cuando el propósito del acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población ilícita e intencionadamente, u obligar a un Gobierno o a una organización internacional a hacer o abstenerse de hacer cualquier acto, **amenazar**, con o sin condición, como está previsto en la legislación nacional, para cometer el delito recogido en B.15 y B.20 *{SUA 2005, Artículo 3bis(1)(a)(iv) y Artículo 5; SUA PROT 2005, Artículo 2bis(c)}*	
C.11	**Intentar** cometer una actividad prohibida en el apartado (B); sanciones *{RCSNU 1540, P. D. 2; Convenio de Pekín, Artículo 1(4)(a); SUA 2005, Artículo 3quater(b); SUA PROT 2005, Artículo 2ter(b); ICSTB, Artículo 2(2); Estatuto de Roma, Artículo 25(3)(f)}*	
C.12	Otros	
D. Jurisdicción sobre los delitos recogidos en los apartados (B) y (C)[16]		
D.1	Delito recogido en (B) cometido en el **territorio** del Estado o en cualquier otro **lugar bajo su jurisdicción** reconocido por el derecho internacional o en cualquier lugar bajo su control *{CABT, Artículo IV; Convenio de Pekín, Artículo 8 (1) (a); SUA 2005, Artículo 6 (1) (b); ICSTB, Artículo 6(1)(a) Estatuto de Roma, Artículo 12(2)(a)}*	
D.2	Delito recogido en B.11-B.14, B.22 o B.23-B.24 cometido contra o en una **aeronave registrada** en el Estado *{Convenio de Pekín, Artículo 8(1)(b); ICSTB, Artículo 6(1)(b); Estatuto de Roma, Artículo 12(2)(a)}*	
D.3	Delito recogido en B.22 cometido a bordo de una **aeronave** que está **operada** por el **Gobierno** de [Estado] *{ICSTB, Artículo 6(2)(e)}*	

D.4	Delito recogido en B.11-B.14 cometido a bordo de una **aeronave** que aterrice en el territorio del Estado con el presunto **delincuente todavía a bordo** *{Convenio de Pekín, Artículo 8(1)(c)}*	
D.5	Delito recogido en B.11-B.14 cometido contra o a bordo de una **aeronave arrendada** sin tripulación a un arrendatario cuyo centro de actividad principal o, si el arrendatario no tiene dicho centro, cuya **residencia permanente** se encuentra en el Estado *{Convenio de Pekín, Artículo 8(1)(d)}*	
D.6	Delito recogido en B.15-B.19, B.22 o B.23-B.24 cometido en contra o a bordo de una **embarcación** que enarbola la bandera del Estado en el momento en el que se comete el delito *{SUA 2005, Artículo 6(1)(a); ICSTB, Artículo 6(1)(b), Estatuto de Roma, Artículo 12(2)(a)}*	
D.7	Delito en B.20-B.21 cometido en contra o a bordo de una **plataforma fija** durante su localización en una plataforma continental del Estado *{SUA PROT 2005 Artículo 3(1)(a)}*	
D.8	Delito recogido en B.1-B.24 presuntamente cometido por un **ciudadano** del Estado *{Convenio de Pekín, Artículo 8 (1) (e); SUA 2005, Artículo 6(1)(c); SUA PROT 2005, Artículo 3(1)(b); ICSTB, Artículo 6(1)(c); Estatuto de Roma, Artículo 12(2)(b)}*[17]	
D.9	Delito recogido en B.11-B.22 presuntamente cometido por un **residente o una persona apátrida** cuya residencia habitual radica en el territorio del Estado *{Convenio de Pekín, Artículo 8(2)(b); SUA 2005, Artículo 6(2)(a); SUA PROT 2005, Artículo 3(2)(a); ICSTB, Artículo 6(2)(c)}*	
D.10	Delito recogido en B.15-B.22 cometido con la **intención de dañar al Estado** o a sus **ciudadanos** u obligar al Estado a hacer o abstenerse de hacer cualquier acto *{SUA 2005, Artículo 6(2)(c); SUA PROT 2005, Artículo 3(2)(c); ICSTB, Artículo 6(2)(d)}*	
D.11	Delito recogido en B.22 cometido contra un Estado o una instalación gubernamental de ese Estado en el **extranjero**, **incluida una embajada u otra instalación consular diplomática** de ese Estado *{ICSTB, Artículo 6(2)(b)}*	
D.12	La **víctima** del delito recogido en B.11-B.22 era un **ciudadano** del Estado *{Convenio de Pekín, Artículo 8(2)(a); SUA 2005, Artículo 6(2)(b); I CSTB, Artículo 6(2)(a)}*	
D.13	Delitos relacionados con el **uso de armas biológicas**	
D.14	Otros	

E. Listas de control		
E.1	Listas de control de agentes biológicos peligrosos y toxinas *{RCSNU 1540 P. D. 3 (a), (d) y P. D. 6}*	
E.2	Listas de control de los equipos biológicos, la tecnología y el software relacionados de doble uso *{RCSNU 1540 P. D. 3 (a), (d) y P. D. 6}*	
E.3	Actualización de las listas de control	
E.4	Otros	
F. Medidas de control para contabilizar, asegurar y proteger físicamente los agentes biológicos peligrosos y toxinas[18]		
Medidas para contabilizar, asegurar y proteger físicamente		
F.1	Medidas para contabilizar la **producción** *{RCSNU 1540, P. D. 3 (a)}*[19]	
F.2	Medidas para **contabilizar el uso** *{RCSNU 1540, P. D. 3 (a)}*[20]	
F.3	Medidas para **contabilizar el almacenamiento** *{RCSNU 1540, P. D. 3 (a)}*[21]	
F.4	Medidas para **contabilizar el transporte** *{RCSNU 1540, P. D. 3 (a)}*[22]	
F.5	**Sanciones** (penales, civiles o ambas) por no garantizar la adecuada contabilización	
F.6	Medidas para **asegurar la producción** *{RCSNU 1540, P. D. 3 (a)}*[23]	

F.7	Medidas para **asegurar el uso** *{RCSNU 1540, P. D. 3 (a)}*[24]	
F.8	Medidas para **asegurar el almacenamiento** *{RCSNU 1540, P. D. 3 (a)}*[25]	
F.9	Medidas para **asegurar el transporte** *{RCSNU 1540, P. D. 3 (a)}*[26]	
F.10	**Sanciones** (penales, civiles o ambas) por no garantizar una seguridad adecuada	
F.11	Medidas para la **eliminación de agentes biológicos peligrosos y toxinas**[27]	
F.12	Medidas para la **protección física** de las **instalaciones** donde se producen, utilizan o almacenan agentes biológicos peligrosos o toxinas, y sanciones asociadas[28]	
F.13	Medidas para la **protección física de agentes biológicos peligrosos y toxinas**, y sanciones asociadas *{RCSNU 1540, P. D. 3 (b)}*[29]	
F.14	Medidas para la **protección física de las instalaciones y los vehículos** que se utilizan para el **transporte** de agentes biológicos peligrosos y toxinas, y sanciones asociadas[30]	
F.15	Medidas para la **protección de la información** (incluida en formato electrónico) sobre agentes biológicos peligrosos y toxinas, y sanciones asociadas[31]	
Sistema de autorización		
F.16	**Autorizar** actividades relacionadas con agentes biológicos peligrosos o toxinas [Véase B.25] (p. ej.: la concesión de licencias o registro de instalaciones y personas, la notificación de transferencias internas) *{RCSNU 1540, P. D. 3 (a)}*	

F.17	**Exenciones/revocación/prohibiciones**	
F.18	**Autoridad** nacional competente	
F.19	**Revisión** interinstitucional de autorizaciones	
F.20	Autorizar a los **transportistas** para llevar agentes biológicos peligrosos y toxinas[32]	
Medidas para el personal		
F.21	**Verificación de antecedentes** del personal que realiza actividades relacionadas con agentes biológicos peligrosos o toxinas[33]	
F.22	**Concienciación** y formación en materia de biocustodia para el personal que realiza actividades con agentes biológicos peligrosos o toxinas[34]	
F.23	Promoción de una **cultura de responsabilidad** entre los profesionales nacionales pertinentes y desarrollo, adopción y promulgación de códigos de conducta[35]	
F.24	Medidas para **restringir el acceso** a zonas con agentes biológicos peligrosos o toxinas solo a personas que estén autorizadas[36]	
Otras medidas preventivas para controlar agentes biológicos peligrosos y toxinas		
F.25	Medidas para garantizar que se realiza una **evaluación del riesgo** de biocustodia en las instalaciones con agentes biológicos peligrosos[37]	
F.26	Medidas para controlar la **financiación** de actividades relacionadas con agentes biológicos peligrosos y toxinas	

F.27	Normas para los **trabajos de ingeniería genética**[38]	
F.28	Medidas para reforzar los métodos y las capacidades de **vigilancia**, **detección** y **respuesta a los brotes** de enfermedades[39]	
F.29	Medidas para **informar/notificar un incidente** relacionado con agentes biológicos y toxinas[40]	
F.30	Medidas para desarrollar e implementar **planes de respuesta ante emergencias** en las instalaciones que manipulan agentes biológicos peligrosos y toxinas para preparar un plan de respuesta a situaciones de emergencia[41]	
F.31	Otra legislación relacionada con la bioprotección y la biocustodia	
F.32	Otros organismos o autoridades competentes	
F.33	Otros	
G. Medidas para controlar las transferencias de agentes biológicos peligrosos, toxinas, equipos biológicos, tecnología y software relacionados de doble uso[42]		
G.1	**Autorizar** exportaciones e importaciones (p. ej.: licencias individuales o generales, permisos) *{RCSNU 1540, P. D. 3 (d)}*	
G.2	**Exenciones** a la autorización	
G.3	**Autoridad** de control de exportaciones e importaciones	

G.4	Otros organismos o autoridades competentes	
G.5	Controles de **usuario final** *{RCSNU 1540, P. D. 3 (d)}*	
G.6	**Cláusula general** (p. ej.: abarca los agentes biológicos y toxinas no incluidos en las listas y equipos biológicos, tecnología y software relacionados de doble uso sospechosos de ser utilizados para fines ilegales)[43]	
G.7	Control de **tránsito** *{RCSNU 1540, P. D. 3 (d)}*	
G.8	Control de **transbordos** *{RCSNU 1540, P. D. 3 (d)}*	
G.9	Control de **reexportaciones** *{RCSNU 1540, P. D. 3 (d)}*	
G.10	Control de **exportaciones** *{RCSNU 1540, P. D. 3 (d)}*	
G.11	Control de **importaciones**	
G.12	Control de la **intermediación**, el comercio, la negociación o cualquier otra forma de asistencia en la venta de agentes biológicos peligrosos y toxinas o de equipos biológicos, tecnología y software relacionados de doble uso *{RCSNU 1540, P. D. 3 (c)}*	
G.13	Otros	

H. Aplicación		
Autoridades nacionales y cooperación internacional		
H.1	**Autoridad(es) nacional(es) y/o centro de coordinación nacional** para coordinar la implementación nacional de la Convención y la comunicación con otros Estados Partes y organizaciones internacionales relevantes[44]	
H.2	**Otros organismos nacionales relevantes** (p. ej.: el organismo de licencias comerciales, el organismo para preparación y respuesta ante emergencias biológicas) *{RCSNU 1540 P. D. 3(d)}*[45]	
H.3	Medidas para preparar y enviar las **Medidas de Fomento de la Confianza**[46]	
H.4	La **cooperación** y **coordinación internacional** en el caso de un incidente que involucre agentes biológicos peligrosos y toxinas, incluida la cooperación con la Organización Mundial de la Salud[47]	
Inspecciones		
H.5	Medidas que permitan las inspecciones relacionadas con los agentes biológicos peligrosos y las toxinas[48]	
Procesos penales		
H.6	Medidas que permitan la **vigilancia** (por ejemplo, física o con medios electrónicos) de personas sospechosas de utilizar indebidamente agentes biológicos peligrosos y toxinas	
H.7	Medidas para facilitar una **investigación preliminar** sobre los hechos de un delito recogido en B.11-B.21 *{Convenio de Pekín, Artículo 9(2); SUA 2005, Artículo 7(2); SUA PROT 2005, Artículo 1(1)}*	
H.8	Medidas que permitan la **investigación** de presuntos usos indebidos de agentes biológicos peligrosos y toxinas	
H.9	Procedimientos que regulan las **entradas**, **órdenes judiciales y decomisos** relacionados con el presunto uso indebido de agentes biológicos peligrosos y toxinas	
H.10	**Pruebas**: medidas para garantizar la cadena de custodia, la adecuada recopilación, técnicas de muestreo y la designación de peritos	

H.11	Medidas para facilitar la **detención** de un delincuente o presunto delincuente de un delito recogido B.11-B.21 o tomar otras medidas para asegurar la presencia del presunto delincuente *{Convenio de Pekín, Artículo 9(1); SUA 2005, Artículo 7(1); SUA PROT 2005, Artículo 1(1)}*	
H.12	Medidas para facilitar la detención de un delincuente o presunto delincuente de un delito recogido en B.11-B.22 al **comunicarse** inmediatamente con el **representante del Estado** correspondiente más cercano del que esa persona es ciudadano *{Convenio de Pekín, Artículo 9(3); SUA 2005 Artículo 7(3) (a), SUA PROT 2005, Artículo 1(1); ICSTB, Artículo 7(3)-(6)} y recibir la visita de un representante de dicho Estado {SUA 2005 Artículo 7(3) (b), SUA PROT 2005, Artículo 1(1)}*	
H.13	Medida para garantizar un **trato justo** a cualquier persona detenida, o con respecto a la cual se adopten otras medidas o se lleven a cabo procedimientos con respecto a un delito recogido en B.11-B.22 *{Convenio de Pekín, Artículo 11; SUA 2005, Artículo 10(2); SUA PROT 2005, Artículo 1(1); ICSTB, Artículo 14}*	
H.14	Medidas que permiten **perseguir** los delitos relacionados con agentes biológicos peligrosos y toxinas *{Convenio de Pekín, Artículo 10; SUA 2005, Artículo 10(1), SUA PROT 2005, Artículo1(1); ICSTB, Artículos 7(2), 8, 16}*	
H.15	Medidas que permiten la **cooperación jurídica** y la asistencia con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de otros Estados en caso de un incidente con agentes biológicos peligrosos y toxinas *{RCSNU 1540 P. D. 3(c); Convenio de Pekín, Artículos 12 y 17(1); SUA 2005, Artículos 11, 12(1), SUA PROT 2005, Artículo 1(1); ICSTB, Artículos 7(2), 8, 9}*	
H.16	Medida para garantizar que una solicitud de **extradición** o de asistencia jurídica mutua basada en cualquiera de los delitos recogidos en B.11-B.22 no se deniega por el único motivo de que se trata de un delito político o de un delito relacionado con un delito político o de un delito inspirado en motivos políticos *{Convenio de Pekín, Artículo 13; SUA 2005, Artículo 11 bis, SUA PROT 2005, Artículo 1.1; ICSTB, artículo 11}*	
H.17	Protección de **información confidencial**	
H.18	**Formación de los funcionarios de orden público** para la investigación de incidentes biológicos (incluido el uso de equipos de protección individual, contención, evaluación de riesgos biológicos, etc.)[49]	
H.19	Medidas que permiten la **cooperación** y **coordinación** con **funcionarios de los servicios de sanidad pública** y otros organismos (policiales) en el caso de que se produzca un incidente relacionado con agentes biológicos peligrosos y toxinas *{RCSNU 1540 P. D. 3(c)}*[50]	
Otras medidas de aplicación		
H.20	Otros	

Notas

1. La plantilla del estudio también hace referencia a los documentos finales de las Conferencias de Examen de la CAB, que representan declaraciones de los Estados que ayudan a orientar la interpretación de las obligaciones en virtud de la Convención sobre Armas Biológicas y Toxínicas; véase Documentos Finales de las Conferencias de Examen de los Estados Partes en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción: *Documento Final de la Cuarta Conferencia de Examen*, 1996, CAB/CONF. IV/9; *Documento Final de la Sexta Conferencia de Examen,* 2006, CAB/CONF.VI/6; *Documento Final de la Octava Conferencia de Examen*, 2017, CAB/CONF.VIII/4. Además, la plantilla del estudio hace referencia a documentos no vinculantes que proporcionan orientación sobre la aplicación de los instrumentos vinculantes. Estos documentos incluyen: *Laboratory biosecurity guidance* (orientaciones sobre bioprotección en el laboratorio), OMS, Ginebra, 2006, *Manual de bioseguridad en el Laboratorio*: *cuarta edición,* OMS, Ginebra 2020, *ISO 35001:2019; Gestión de biorriesgos para laboratorios y otras organizaciones relacionadas*, Organización Internacional de Normalización, Ginebra, 2019, *Guidance on implementing regulatory requirements for biosafety and biosecurity in biomedical laboratories - a stepwise approach* (guía sobre la implementación de los requisitos reglamentarios para la bioseguridad y bioprotección en los laboratorios biomédicos: un enfoque gradual), OMS, Ginebra, 2020.
2. El artículo 7 del Convenio de Pekín establece que «Nada de lo dispuesto en el presente Convenio afectará a los derechos, obligaciones y responsabilidades en el marco de […] la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, firmada en París el 13 de enero de 1993, de los Estados Partes en dichos tratados».
3. El artículo 2bis (3) del SUA 2005 establece que «Nada de lo dispuesto en el presente Convenio afectará a los derechos, obligaciones y responsabilidades en el marco de [. . .] la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, firmada en París el 13 de enero de 1993, de los Estados Partes en dichos tratados».
4. La parte dispositiva (P. D.) 5 de la resolución establece "que ninguna de las obligaciones establecidas en esta resolución se interpretará de manera que entre en conflicto o altere los derechos y obligaciones de los Estados Partes en [. . .] Convención sobre Armas biológicas y toxínicas [. . .]".
5. También se denomina a veces bioseguridad en el laboratorio.
6. También se denomina a veces bioseguridad en el laboratorio.
7. Esto incluye «un arma o dispositivo que está diseñado, o tiene la capacidad, de causar la muerte, lesiones corporales graves o daños sustanciales a través de la liberación, la propagación o el impacto de sustancias químicas tóxicas, **agentes biológicos o toxinas**, o de sustancias similares, radiación o material radiactivo».
8. En este estudio, se entiende por «transferencia»: 1) las transferencias internacionales (importación, exportación, reexportación, tránsito y transbordo), 2) las transferencias nacionales (es decir, los movimientos dentro del Estado) y 3) las transferencias de propiedad a nivel internacional o nacional. Las Conferencias de Examen de la CABT han afirmado en repetidas ocasiones que el «Artículo III es lo suficientemente amplio como para abarcar cualquier destinatario a nivel internacional, nacional o subnacional» *{p. ej.: el Artículo III del Documento Final de la Octava Conferencia de Revisión de la CABT}.*
9. Aunque la CABT no menciona explícitamente el uso de armas biológicas y toxínicas, las Conferencias de Revisión de la CABT han confirmado que, en cualquier circunstancia, el uso de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas está efectivamente prohibido por la Convención *{p. ej.: el Artículo IV del Documento Final de la Octava Conferencia de Revisión de la CABT}.*
10. La prohibición de participar en formaciones militares para utilizar armas biológicas se recoge en el Artículo I de la Convención sobre Armas Químicas, que exige a los Estados Partes de la CAQ que se comprometan a no realizar en ningún caso formaciones militares para el uso de armas químicas.
11. La prohibición de construir, adquirir o conservar cualquier instalación destinada a la producción de armas biológicas se recoge en el Artículo V(5) de la Convención sobre Armas Químicas, que establece que ningún Estado Parte en la CAQ construirá nuevas instalaciones de producción de armas químicas ni modificará las ya existentes para la producción de armas químicas o para cualquier otra actividad prohibida por la Convención.
12. La prohibición de proporcionar información falsa o engañosa a las autoridades/organismos competentes y las sanciones se recogen en la Convención sobre Armas Químicas, Anexo sobre verificación, Parte II (46) y Artículo VII (1).
13. Aunque la CABT no exige explícitamente sanciones para las personas jurídicas, las Conferencias de Examen de la CABT han pedido sucesivamente a los Estados Partes que adopten medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otro tipo, incluida la legislación penal, destinadas a aplicarse, si es constitucionalmente posible y de conformidad con el derecho internacional, a las acciones realizadas en cualquier lugar por **personas** físicas o **jurídicas** que posean su nacionalidad.
14. La prohibición de alentar a cualquier persona a participar en cualquier actividad prohibida en el apartado (B) se recoge en el Artículo I de la Convención sobre Armas Químicas, que exige a los Estados Partes de la CAQ que se comprometan a no ayudar, alentar o inducir, bajo ninguna circunstancia, a nadie a participar en ninguna actividad prohibida a un Estado Parte en virtud de esta Convención.
15. La prohibición de inducir a cualquier persona a participar en cualquier actividad prohibida en el apartado (B) se recoge en el Artículo I de la Convención sobre Armas Químicas, que exige a los Estados Partes de la CAQ que se comprometan a no ayudar, animar o inducir, bajo ninguna circunstancia, a nadie a participar en ninguna actividad prohibida a un Estado Parte en virtud de esta Convención.
16. Las Conferencias de Examen de la CABT han pedido sucesivamente a los Estados Partes que adopten medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otro tipo, incluida la legislación penal, destinadas a aplicarse en su territorio, bajo su jurisdicción o bajo su control en cualquier lugar y a aplicarse, si es constitucionalmente posible y de conformidad con el derecho internacional, a las acciones realizadas en cualquier lugar por personas físicas o jurídicas que posean su nacionalidad.
17. Las Conferencias de Examen de la CABT han pedido sucesivamente a los Estados Partes que adopten medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otro tipo, incluida la legislación penal, destinadas a aplicarse en su territorio, bajo su jurisdicción o bajo su control en cualquier lugar y a aplicarse, si es constitucionalmente posible y de conformidad con el derecho internacional, a las acciones realizadas en cualquier lugar por personas físicas o jurídicas que posean **su nacionalidad**.
18. Aunque la CABT no exige explícitamente la adopción de medidas específicas de bioseguridad, las Conferencias de Examen de la CABT han pedido sucesivamente a los Estados Partes que adopten medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otra índole, incluida la legislación penal, destinadas a garantizar la seguridad y la protección de los agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas en los laboratorios, las instalaciones y durante el transporte, para impedir el acceso no autorizado y la eliminación de dichos agentes o toxinas. Las Conferencias de Examen también han señalado el valor de las Medidas Nacionales de Aplicación, según proceda, de conformidad con el proceso constitucional de cada Estado Parte, para aplicar los estándares voluntarios de gestión en bioseguridad y bioprotección.
19. Las medidas de contabilización incluyen un sistema de inventario y registro y la presentación de informes. Véase, por ejemplo, la página 85 de la sección 8.2 de la *cuarta edición del Manual de bioseguridad en el laboratorio de la OMS*: «Es necesario un programa exhaustivo de contabilización para establecer un control adecuado de los agentes biológicos de riesgo y para disuadir del robo o del uso indebido».
20. Véase, por ejemplo, la página 85 de la sección 8.2 de la *cuarta edición del Manual de bioseguridad en el laboratorio de la OMS*.
21. Para ver ejemplos de medidas de almacenamiento, consulte la página 63 de la sección 5.4 y la página 35 de la sección 3.4.2 de la *cuarta edición del Manual de bioseguridad en el laboratorio de la OMS*.
22. Para obtener información sobre el transporte de mercancías peligrosas, incluidas las sustancias infecciosas, consulte la Reglamentación Modelo para el Transporte de Mercancías Peligrosas de las Naciones Unidas de 2019. Consultar también las páginas 65-77 de las secciones 6.1, 6.2, 6.3, 6.4 y la página 87 de la sección 8.6 de la *cuarta edición del Manual de bioseguridad en el laboratorio de la OMS*.
23. Las medidas de seguridad incluyen acceso, empaquetado, etiquetado y rastreo controlado. Consultar también la página 86 de la sección 8.5 de la *cuarta edición del Manual de bioseguridad en el laboratorio de la OMS*.
24. Consultar también la página 86 de la sección 8.5 de la *cuarta edición del Manual de bioseguridad en el laboratorio de la OMS*.
25. Consultar la página 35 de la sección 3.4.2 y la página 63 de la sección 5.4 de la *cuarta edición del Manual de bioseguridad en el laboratorio de la OMS*.
26. Para obtener información sobre el transporte de mercancías peligrosas, incluidas las sustancias infecciosas, consulte la Reglamentación Modelo para el Transporte de Mercancías Peligrosas de las Naciones Unidas de 2019. Consultar también las páginas 65-77 de las secciones 6.1, 6.2, 6.3, 6.4 y la página 87 de la sección 8.6 de la *cuarta edición del Manual de bioseguridad en el laboratorio de la OMS*.

27. Consultar *Guidance on implementing regulatory requirements for biosafety and biosecurity in biomedical laboratories - a stepwise approach* (guía sobre la implementación de los requisitos reglamentarios para la bioseguridad y bioprotección en los laboratorios biomédicos: un enfoque gradual), página 37: "la descontaminación y eliminación seguras de los residuos de laboratorio, al ser un depósito potencial de agentes patógenos, representa otra importante área de actividad que debe ser abordada por cualquier marco normativo". La página 85 de la sección 8.2 de la *cuarta edición del Manual de bioseguridad en el laboratorio de la OMS*, indica: "Es necesario un programa integral de rendición de cuentas para establecer un control adecuado de agentes biológicos en riesgo, y para disuadir del robo y/o del uso indebido. Los procedimientos que se pueden utilizar para conseguirlo incluyen... toda inactivación y/o eliminación de los materiales". Consultar también las páginas 35-41 de la sección 3.5, la página 51 de la sección 4.5 y la página 63 de la sección 5.5 de la *cuarta edición del Manual de bioseguridad en el laboratorio de la OMS*.
28. El *Artículo IV (3) del Documento Final de la Cuarta Conferencia de Examen* destaca la importancia de una «legislación en materia de protección física de los laboratorios e instalaciones para prevenir el acceso no autorizado a ellos y la eliminación de agentes microbianos u otros agentes biológicos, o toxinas». La página 86 de la sección 8.5 de la *cuarta edición del Manual de bioseguridad en el laboratorio de la OMS*, indica: «Un sistema de seguridad física eficaz incorpora una serie de elementos para mejorar la capacidad de una instalación a la hora de disuadir, detectar, evaluar, retrasar, responder y recuperarse de un incidente de seguridad».
29. Consultar las páginas 86 y 87 de la sección 8.5 de la *cuarta edición del Manual de bioseguridad en el laboratorio de la OMS*.
30. El *Artículo IV 11(c) del Documento Final de la Octava Conferencia de Revisión de la CABT* señaló la necesidad de «. . . garantizar la seguridad y protección de los agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas en los laboratorios, instalaciones y **durante el transporte**, para evitar el acceso no autorizado a dichos agentes o toxinas y su eliminación». Consultar también las páginas 65-77 de las secciones 6.1, 6.2, 6.3, 6.4 y la página 87 de la sección 8.6 de la *cuarta edición del Manual de bioseguridad en el laboratorio de la OMS*.
31. La página 85 de la sección 8.3 de la *cuarta edición del Manual de bioseguridad en el laboratorio de la OMS* indica: «Dentro del ámbito del programa de bioseguridad, es importante identificar, etiquetar y proteger la información sensible contra accesos no autorizados». Consultar también, por ejemplo, la *norma ISO 35001:* 2019, sección 7.5.4, página 18; *Laboratory biosecurity guidance* (orientaciones sobre bioprotección en el laboratorio) de la OMS, sección 5.1, página 19.
32. La página 87 de la sección 8.6 de la *cuarta edición del Manual de bioseguridad en el laboratorio de la OMS* indica: «Los procedimientos podrán incluir la garantía de que los agentes biológicos son solicitados por proveedores legítimos y que llegan a su destino previsto utilizando empresas de transporte autorizadas». Para obtener información sobre el transporte de mercancías peligrosas, incluidas las sustancias infecciosas, consulte la Reglamentación Modelo para el Transporte de Mercancías Peligrosas de las Naciones Unidas de 2019.
33. Véase, por ejemplo, la página 86 de la sección 8.4 de la *cuarta edición del Manual de bioseguridad en el laboratorio de la OMS*.
34. Las Conferencias de Examen de la CABT han señalado el valor de las medidas nacionales de aplicación, según proceda, de acuerdo con el proceso constitucional de cada Estado Parte, para **generar una concienciación** entre aquellas personas que trabajan en las ciencias biológicas de las obligaciones de los Estados Partes en virtud de la Convención, así como la legislación y las directrices nacionales pertinentes; y para promover el desarrollo de programas de **formación y educación** para quienes tienen acceso a los agentes biológicos y toxinas relevantes para la Convención y para los que tienen el conocimiento o la capacidad de modificar dichos agentes y toxinas. Consultar también la página 29 de la sección 7 de la *Laboratory biosecurity guidance* (orientaciones sobre bioprotección en el laboratorio) de la OMS y la página 86 de la sección 8.4 de la *cuarta edición del Manual de bioseguridad en el laboratorio de la OMS*.
35. Las Conferencias de Examen de la CABT han señalado el valor de las medidas de aplicación nacional, según proceda, de acuerdo con el proceso constitucional de cada Estado Parte, para fomentar la promoción de una **cultura de responsabilidad** entre los profesionales nacionales pertinentes y la elaboración, adopción y promulgación voluntarias de códigos de conducta. Consultar también la página 7 de la sección 2 de la *Laboratory biosecurity guidance* (orientaciones sobre bioprotección en el laboratorio) de la OMS y la página 79 de la sección 7.1 de la *cuarta edición del Manual de bioseguridad en el laboratorio de la OMS*.
36. Consultar la página 26 de la sección 6.3 de la *Laboratory biosecurity guidance* (orientaciones sobre bioprotección en el laboratorio) de la OMS: "Los controles de acceso se utilizan para limitar el acceso a zonas restringidas a personas que están autorizadas y para hacer un seguimiento del tráfico de entrada y salida de estas zonas". Consultar también la página 86 de la sección 8.4 de la *cuarta edición del Manual de bioseguridad en el laboratorio de la OMS*.
37. Consultar también la página 84 de la sección 8.1 de la *cuarta edición del Manual de bioseguridad en el laboratorio de la OMS*.
38. Véase, por ejemplo, la página 88 de la sección 8.8 de la *cuarta edición del Manual de bioseguridad en el laboratorio de la OMS*.
39. La Octava Conferencia de Examen de la CABT ha señalado el valor de las Medidas Nacionales de Aplicación, según proceda, de acuerdo con el proceso constitucional de cada Estado Parte, para "reforzar los métodos y las capacidades de vigilancia y detección de brotes de enfermedades a nivel nacional, regional e internacional, señalando que las directrices del Reglamento Sanitario Internacional (2005) son importantes para crear capacidad de prevención, protección, control y respuesta a la propagación internacional de enfermedades". La Conferencia también pidió a los Estados Partes que "continúen estableciendo y/o mejorando las capacidades nacionales y regionales para estudiar, detectar, diagnosticar y combatir las enfermedades infecciosas, así como otras posibles amenazas biológicas, e integren estos esfuerzos en los planes nacionales y/o regionales de gestión de emergencias y desastres". Consultar el Artículo 5(1) y el anexo 1 del RSI de 2005; Plantilla de VERTIC sobre el estudio de las Medidas Nacionales de Aplicación para el Reglamento Sanitario Internacional.
40. Consultar la página 8 de la sección 2 de la *Laboratory biosecurity guidance* (orientaciones sobre bioprotección en el laboratorio) de la OMS y las páginas 81 y 82 de la sección 7.7.1 de la *cuarta edición del Manual de bioseguridad en el laboratorio de la OMS*.
41. Consultar la página 80 de la sección 8.7 de la *Laboratory biosecurity guidance* (orientaciones sobre bioprotección en el laboratorio) de la OMS y las páginas 45-47 de la sección 3.8 y las páginas 87 y 88 de la sección 8.7 de la *cuarta edición del Manual de bioseguridad en el laboratorio de la OMS*.
42. Las Conferencias de Examen de la CABT han pedido sucesivamente medidas adecuadas, incluidos unos controles de exportaciones nacionales eficaces, a todos los Estados Partes para implementar el Artículo III de la Convención, y así garantizar que las transferencias directas e indirectas relevantes para la Convención, a cualquier destinatario, se autoricen exclusivamente cuando el uso previsto es para fines que no están prohibidos en la Convención.
43. Consultar la P. D. 3 (d) de la RCSNU 1540 y la sección VIII de la plantilla de la matriz de la RCSNU 1540. 11.
44. Aunque la CABT no exige explícitamente a los Estados Partes que designen una autoridad nacional y/o un centro de coordinación nacional, la Sexta Conferencia de Revisión de la CABT y sus posteriores conferencias de revisión alientan a los Estados Partes a designar un **centro de coordinación nacional** para coordinar la implementación nacional de la Convención y la comunicación con otros Estados Partes y organizaciones internacionales relevantes.
45. Consultar las páginas 91-94 de la sección 9 de la *cuarta edición del Manual de bioseguridad en el laboratorio de la OMS* para tener una perspectiva general de la bioseguridad nacional.
46. La Segunda Conferencia de Revisión de la CABT acordó el intercambio de las **Medidas de Fomento de la Confianza (MFC)** "para prevenir o reducir las ambigüedades, las dudas y conjeturas, y para mejorar la cooperación internacional en el campo de las actividades biológicas con fines pacíficos". Las MFC se amplían y mejoran constantemente. Consisten en seis formularios que se deben enviar a la Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la CAB en la Subdivisión de Ginebra de la Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones a más tardar el 15 de abril de cada año.
47. Consultar, por ejemplo, los Artículos 6, 7 y 8 del Reglamento Sanitario Internacional de 2005 y la plantilla de VERTIC sobre el estudio de las Medidas Nacionales de Aplicación para el Reglamento Sanitario Internacional. La cooperación internacional puede incluir también la cooperación con el mecanismo del secretario general de las Naciones Unidas para la investigación del presunto uso de armas químicas, biológicas o toxínicas (consultar la Resolución 42/37C de la Asamblea General de la ONU y la RCSNU 620 (1988)). La Octava Conferencia de Examen de la CABT ratificó «la promesa de cada Estado Parte para cooperar en cualquier investigación iniciada por el Consejo de Seguridad».
48. Las inspecciones nacionales (o internacionales) no están contempladas explícitamente en la CABT. Esta medida queda recogida en el Artículo VI (9) de la Convención sobre Armas Químicas. A modo orientativo, consultar la página 82 de la sección 7.7.2 de la *cuarta edición del Manual de bioseguridad en el laboratorio de la OMS*.
49. Consultar la página 25 de la sección 6.2 de *Laboratory biosecurity guidance* (orientaciones sobre bioprotección en el laboratorio) de la OMS.
50. Consultar también la página 64 de la sección 5.8 de la *cuarta edición del Manual de bioseguridad en el laboratorio de la OMS*.

Resumen

Nombre del estado:

Estudio de Medidas Nacionales de Aplicación para la Convención sobre Armas Biológicas y Toxínicas de 1972 y disposiciones relacionadas con las armas biológicas de instrumentos internacionales relevantes

Fecha del estudio de la CAB	
Leyes y reglamentos incluidos en el estudio	
Leyes y reglamentos necesarios para completar el estudio	
Resumen del estudio y recomendaciones	
A. Definiciones	
B. Delitos y sanciones	
C. Participación en los delitos recogidos en el apartado (B)	
D. Jurisdicción sobre los delitos recogidos en los apartados (B) y (C)	
E. Listas de control	
F. Medidas de control que tener en cuenta para garantizar su seguridad y su protección física frente a agentes biológicos peligrosos y toxinas	
G. Medidas para controlar las transferencias de agentes biológicos peligrosos, toxinas, equipos biológicos, tecnología y software relacionados de doble uso	
H. Aplicación	
Otras recomendaciones	

VERTIC es una organización benéfica independiente. Fundada en 1986, VERTIC apoya el desarrollo, la implementación y la verificación de los acuerdos internacionales, así como otras iniciativas regionales y nacionales relacionadas. Proporcionamos dicho apoyo mediante la investigación y el análisis, la asistencia y la formación, así como difundiendo información. Trabajamos con los Gobiernos y organizaciones internacionales en sus esfuerzos por hacer que sus regímenes sean vinculantes y ayudamos a los Gobiernos a trasladar los compromisos asumidos en plano del derecho internacional a sus legislaciones nacionales. Realizamos todo nuestro trabajo de forma objetiva e imparcial.

VERTIC
The Green House
Cambridge Heath Road
Londres E2 9DA
Reino Unido

Teléfono: +44 (0)20 3559 6146
Correo electrónico: vertic@vertic.org
Sitio web: www.vertic.org
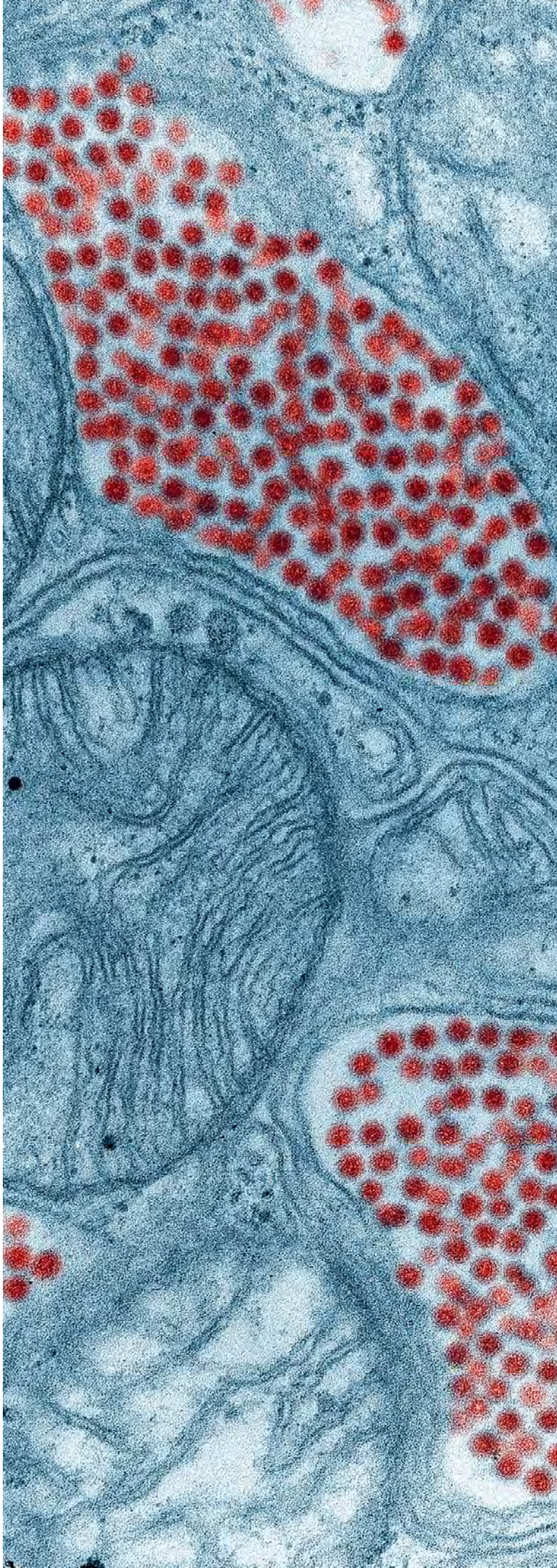
NIF: 3616935
Organización benéfica autorizada nº 1073051